**RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**CVPCPA- 2019-0007**

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº CVPCPA- 2019-0007** presentada por medio del Sistema de Gobierno Abierto, por XXXXXXX, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien se identificó con el Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXX**,** solicita lo siguiente: **“Antecedentes penales”** hace las siguientes **valoraciones**:

1. Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Que de acuerdo a lo requerido ante esta oficina, se le informa que la Institución competente para tramitarla es la Dirección General de Centros Penales.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

1. **Declárese** incompetenteesteConsejo sobre la información solicitada por las razones antes expuestas.
2. **Infórmese** que la institución competente para tramitar su requerimiento es la Oficina de Información y Respuesta del 7ma. Avenida Norte y Pasaje # 3 Urbanización Santa Adela casa # 1, San Salvador, a través de la Oficial de Información Marlene Cardona Andrade, Teléfono (503) 2527-8700, (503) 2527-8702, Telefax (503) 2527-8715 , [marlene.cardona@seguridad.gob.sv](mailto:marlene.cardona@seguridad.gob.sv)
3. **Notifíquese** la presente por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Oficial de Información Ad honorem

CVPCPA